



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 21 de Septiembre de 1977. -

472-77

Expte. n° 25.280/77

VISTO:

Lo solicitado por el Dr. Octavio Electo Corvalán, docente del Departamento de Humanidades, en el sentido se le conceda licencia con goce de haberes a partir del 1° de Febrero y hasta el 31 de Marzo de 1978; y

CONSIDERANDO:

Que el citado profesional ha sido seleccionado por Council for International Exchange of Scholars (Consejo para el Intercambio Internacional de Profesores), para dictar un cuatrimestre de clases en Trinity University de San Antonio, Texas, E.E.U.U.;

Que el artículo 17 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654 en sus incisos a), b) y c) establece que debe ser preocupación de la Universidad "la formación técnico-didáctica del docente; la actualización y profundización de su función específica y su especialización; la formación de su propio cuerpo de profesores";

Que el artículo 6° inciso f) del Decreto n° 1429/73 faculta las licencias extraordinarias "para realizar estudios e investigaciones científicas, técnicas o culturales que resulten de interés para el país y aconsejen la concurrencia o incorporación del agente a instituciones del país o del extranjero con previo dictamen de los organismos técnicos correspondientes, nacionales o internacionales por el lapso que se determine en cada caso"; entendiéndose este Rectorado que las respectivas áreas docentes y de investigación son técnicamente competentes para evaluar las conveniencias, puesto que ello es intrínseco a la condición de la Universidad;

POR ELLO; atento a lo aconsejado por el Departamento de Humanidades y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

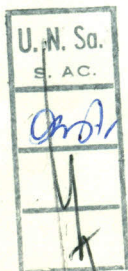
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Conceder licencia con goce de haberes al Dr. Octavio Electo / CORVALAN, docente del Departamento de Humanidades, a partir del 1° de Febrero y hasta el 31 de Marzo de 1978.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que el mencionado docente queda obligado a una prestación de servicios por un lapso igual al doble de la licencia acordada, salvo que la Universidad resolviese posteriormente lo contrario.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.



C. P. N. GUSTAVO E. WIERNA
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR